Número 156. Viernes 28 de Diciembre de 1849. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. id.	24
Seis id.	48
Un año.	90

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL,

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1360.

Minería.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 5 del actual, me comunica la Real órden siguiente.

La nueva ley de minería ha colocado esta industria en una situacion esencialmente diferente de la en que se encontraba antes de su publicacion. Las propiedades mineras tienen hoy no solo la misma seguridad que las demas propiedades reconocidas por la ley, sino una garantía especial fundada en la proteccion del Gobierno y en las disposiciones de la ley de minería encaminadas todas á este fin. El ensanche que han recibido las pertenencias, habida consideracion á las diferentes formas en que el mineral puede presentarse y á la necesidad de recompensar cumplidamente á las empresas que tienen la suerte de encontrarlo, apaga necesariamente el espíritu invasor que antes dominaba en esta industria. Todas las disposiciones de la nueva ley van dirigidas á imprimir un carácter de franqueza y buena fe en este ramo, que á veces ha servido de base á especulaciones inmorales y de cebo á los incautos, para caer en las redes que les tendian agiotistas corrompidos. Harto grave era esta consideracion para que la ley no procurase el remedio de los males á que dieron ocasion disposiciones, que si bien fueron encaminadas á un laudable fin, no previnieron estos inconvenientes. Por otra parte, el Estado, si tiene interés en que la riqueza oculta en el interior de la tierra se descubra y aproveche, aumentando la riqueza pública fomentando la de los particulares, prevenir debe tambien que un espíritu exagerado ó mal dirigido comprometa estérilmente las fortunas de muchos, lanzándoles en empresas aventuradas y sin esperanza alguna de reintegro ó recompensa.

Cierto es que por diferentes causas no determinadas aun suficientemente por la ciencia, nuestros criaderos de mineral no siguen á veces y en algunos puntos las reglas cuya observacion constante ha hecho reputar como fijas en la ciencia. Mas que en filones ó capas regulares, se presentan minerales en bolsadas ó masas que no siempre observan una direccion fija y uniforme. Sin embargo; como sean cualesquiera las causas determinadas de este fenómeno, la naturaleza aun en los desvíos aparentes de las reglas de su uniforme marcha, no se presenta apartándose abiertamente de las reglas que nos revela su curso, resulta que aun en esas mismas masas de mineral se observa con frecuencia una direccion mas ó menos sostenida de que hay frecuentes ejemplos en la sierra de Gador y en otros centros mineros.

Deber del Gobierno es ilustrar á las empresas y á cuantos se dedican á la esplotacion de

Ministerio de Cultura 2024

los minerales para que puedan, si no con datos seguros, con cálculos de alguna probabilidad, invertir sus capitales y dar una direccion acertada á sus trabajos. A este fin, ningun medio parece mas seguro, aparte de los otros que la ciencia ofrece, que el de que los trabajos mineros tengan toda la publicidad posible, estando sus resultados al alcance de cuantos intenten interesarse en empresas de esta clase

El levantamiento y publicidad de cartas de labores mineras no solo servirá para ilustrar á las empresas y á las personas que quieran interesarse en esta industria, sino que prestarán un grande auxilio á la ciencia, contribuyendo á reunir datos que concienzudamente apreciados podrán ayudar á la resolucion de grandes problemas geológicos y mineralógicos. Convencida S. M. de esta verdad y de las ventajas que han de producir las expresadas cartas á la moralizacion de esta industria, á hacerla menos contingente y á dar impulso á la ciencia, se ha servido ordenar se guarden las disposiciones siguientes:

1.ª En todas las Capitales de distrito minero se llevará por los Ingenieros en gefe una coleccion de cartas de los trabajos de las minas, señalándose la pertenencia, linderos, configuracion y trabajos que se practiquen con sujecion á escala y á todas las reglas del arte. En ellas se distinguirán los trabajos investigatorios de los productivos por medio de tintas de colores diferentes.

2.ª Cada carta de una mina tendrá su respectiva memoria, en que se exprese la historia científica de la misma, descripcion de sus terrenos en figura y calidad con las observaciones geológicas que se estimen conducentes ó útiles.

3.ª Siempre que se visite una mina por los Ingenieros, se harán en la carta de ella las rectificaciones y ampliaciones convenientes y á que den lugar las nuevas labores practicadas.

4.ª Ninguna empresa podrá impedir á los Ingenieros de minas del distrito, que hagan los reconocimientos interiores de sus pertenencias que tengan por conveniente practicar, que levanten planos, exáminen las labores y ejerzan la policía que les está encomendada. Toda oposicion ú ocultacion será corregida por los Gefes políticos, á quienes los Ingenieros darán cuenta de cuanto ocurra en este órden.

5.ª Estas colecciones formarán parte esencial del archivo facultativo de los distritos, y se entregarán por inventario de unos Ingenieros gefes á otros en los casos de traslacion y demas cambios que ocurran.

6.ª Los Ingenieros gefes de distrito formarán de todas las cartas individuales, una general de cada comarca con las mismas circunstancias que aquellas, la cual entregarán al Gefe politico de la provincia respectiva y la ampliarán y rectificarán todos los años, acompañándola de una memoria en que expresen todas las observaciones que estimen convenientes ó útiles al desarrollo de esta industria y al acierto de los trabajos mineros.

Del plano y memoria remitirán un duplicado á este Ministerio.

7.ª En los Gobiernos políticos se tendrá de manifiesto para cuantos quieran consultarlas, las cartas de trabajos subterráneos de que se hace mencion en la regla precedente.

La memoria se publicará en el Boletin oficial de la provincia.

8.ª Todas las memorias que se remitan al Ministerio se pasarán á la Junta superior facultativa de minas, la que en su vista consultará a S. M. lo que tenga por conveniente, y redactará una memoria general sobre el estado de la minería en el Reino, haciendo todas las observaciones que crea conducentes para el fomento del ramo y de las empresas particulares. Esta memoria se publicará en el Boletin oficial de este Ministerio.

9.ª Un duplicado de los planos y memorias se pasará por el Ministerio á la Comision encargada de la formacion de la carta geológica para los fines de su instituto.

10. Para que este servicio se realice con la puntualidad conveniente, los Ingenieros gefes de los distritos, levantarán dichas cartas en el término de seis meses, y todos los años presentarán la rectificacion y memoria en todo el mes de Enero, remitiendo en el mismo el duplicado á este Ministerio.

La Junta superior facultativa presentará sus trabajos en todo el mes de Abril de cada año.

11. La Direccion de Agricultura Industria y Comercio de este Ministerio queda encargada del cumplimiento de cuanto concierne á la Administracion central, y los Gefes políticos de la que se refiere á las provincias, cuidando la una y los otros de la puntual observancia de estas disposiciones.

Cuya Real órden se inserta en el Boletin oficial para conocimiento público. Córdoba 24 de Diciembre de 1849.—E. G. S. P., Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular num. 1362.

El Sr. Alcalde Corregidor con fecha 24 del actual remite para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio siguiente.

ANUNCIO.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor por S. M. de esta ciudad.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se ha de subastar en la Gefatura á las doce del dia 6 de Enero inmediato, el arrendamiento de las 38 y tres cuartas aranzadas de Olivar que en cinco suertes situadas en el ruedo de la villa de la Victoria son conocidas por de la pertenencia de los Niños Espósitos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el contrato.

Córdoba 26 de Diciembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Ministerio de Cultura 2024

DISTRITO DE SEVILLA. CARRETERA TRASVERSAL DE CÓRDOBA Á MALAGA.

Mes de Noviembre de 1849.

Circular núm. 1227.

RESUMEN de las obras de nueva construccion ejecutadas en la espresada Carretera

Clase de obras.	*Naturaleza de las obras.*	*Núm. de las leguas.*	*Nombres de los sitios en que se han ejecutado.*	*Varas líneas.*
Esplanacion. . . .	Varas lineales de movimiento de tierras.	12.ª	Entre la alameda de Cuevas y la ciudad de Lucena.	2625
	Id. id.	13.ª	Id. id.	1033
			Total.	3658

La esplanacion ejecutada en este mes, ha ocasionado un movimiento de tierras de 49,189 varas cúbicas de desmonte y terraplen.

Afirmado. . . .	Varas lineales de recebado y cilindrado.	6.ª	Entre Fernan-nuñez y Montilla.	589
	Id. id.	7.ª	Id. id.	1354
	Id. id.	8.ª	Id. id.	740
			Total. . . .	2683

	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	*Núm. de las leguas.*	*Esplicacion del progreso.*
Pontones.	De 15 pies de luz, y de 11 de altura, en el arroyo de Camarata.	10.ª	Se ha labrado y sentado la imposta general que corona la obra, estraido de la cantera y preparado la sillería de los antepechos.
Alcantarillas. . .	De 15 pies de luz, 9 de altura, en el arroyo del Cid.	11.ª	En arroyo del Cid se ha construido una alcantarilla de arco escarzano, de seis pies de luz y nueve de altura, con muros de sostenimiento en ala de ocho pies de salida. Los frentes de la obra son de sillería en vasto, y el resto de mampostería concertada, con un volumen total de cuatro mil seiscientos ocho pies cúbicos de fábrica.
Rampas con muro de sostenimiento. . .	En el Molino de Monturque.	11.ª	Para descender al molino de Monturque, que queda ceñido por el alto terraplen de la carretera, se ha construido una rampa con muro de piedra en seco, de ciento cincuenta varas de longitud y dos y media de altura media.

Se ha atendido además á la conservacion permanente de las leguas construidas. Córdoba 30 de Noviembre de 1849.=José Soler de Mena.

Ministerio de Cultura 2024

DISTRITO DE SEVILLA. CARRETERA DE CÓRDOBA A MALAGA.

Mes de Noviembre de 1849.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada carretera.

Gastos generales.	Núm.	Dias de abono.	Asignaciones. Rls. mrs.	Importe. Rls. mrs.	TOTAL. Rls. mrs.
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director.	»	»	»	353 19	353 19
Id. de un Pagador.	»	»	»	500	500
Id. de un Aparejador.	1	30	10	300	300
Sueldo de otro id.	1	30	24	720	720
Id. de un Sobrestante.	1	30	14	420	420
Id. de un escribiente.	1	30	6	180	180
				Total.	2,473 19

Gastos de nueva construccion.

Por administracion.	Peones camineros.	3	90	6	540		
	Capataces.	10	274	7	1,963		
	Peones.	507	10324	De 3 á 5	49,933	23	54,368 23
	Albañiles.	2	49	8	392		
	Canteros.	8	136	De 6 á 12	1243		
	Carpinteros.	1	18	6 y 9	117		
	Guarda-almacen.	1	30	6	180		
	Trasportes. Carros.	4	83½	19	1,586	17	21,532 17
	Trasportes. Acemilas.	269	5,971½	3½ y 4	19,946		
	Utiles y herramientas.	»	»	»	1,805	10	1,805 10
							77,706 16
Se deducen por importe de la enagenacion de maderas sobrantes.							3,000
					Total.		74,706 16

Relacion general de los gastos de la espresada carretera en el mes de Noviembre de 1849.

	Rls. mrs.
Gastos generales.	2,473 19
Gastos de nueva construccion.	74,706 16
Total.	77,180 1

Córdoba 30 de Noviembre de 1849.=José Soler de Mena.

ANUNCIO SOBRE PAGOS.

Los compradores de fincas cuyos plazos han cumplido se servirán pasar á hacerlos efectivos y retirar las obligaciones pendientes á fin de evitar los efectos del apremio y la quiebra consiguiente, que será anunciada si pasado el término marcado por instruccion no verifican sus pagos respectivos.

Se advierte á los contribuyentes de los partidos administrativos subalternos la necesidad de cangear los recibos interinos que les prestan los Administradores por cartas de pago formalizadas que es el documento legítimo de solvencia, bajo la responsabilidad que envuelve la circular de 25 de Diciembre de 1837, y segun se ha anunciado con repeticion en el Boletin oficial, edictos y anuncios particulares con solo este objeto. Córdoba 27 de Diciembre de 1849.=Luis Bertran de Lis.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Esparteria núm 12.

Ministerio de Cultura 2024